



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **106** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
 Piura, **08 FEB. 2021**

**VISTOS:** El Memorando N° 582-2020/GRP-450000 de fecha 27 de noviembre de 2020; la Carta N° 47-2020-SGA-MPT de fecha 24 de noviembre de 2020, que contiene el Acuerdo de Consejo 110-10-2020-MPT de fecha 26 de octubre de 2020; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la Implementación del Sistema de Información Ambiental Local Talara – SIAL TALARA.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, señala que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867, señala cuales son las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, estableciendo en el inciso g) lo siguiente: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la Implementación del Sistema de Información Ambiental Local Talara – SIAL TALARA, cuyo objeto es establecer las bases de cooperación entre las partes para la creación e implementación del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Talara, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de sus sistemas locales de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);

Que, al respecto el artículo 53 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, establece como funciones en materia ambiental y ordenamiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **106** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, **08 FEB. 2021**

territorial de los Gobiernos Regionales las siguientes: *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;*

Que, la ley N° 28245 – “Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental”, desarrolla en el Título VI lo referente al Sistema Nacional de Información Ambiental, señalando en su artículo 29 lo siguiente: “Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental”. Asimismo, el artículo 30 establece que: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la presente Ley, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2012/GRP-PR de fecha 12 de marzo de 2012, se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR PIURA, Reglamento que en su artículo 12, tercer párrafo señala: “La implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, será responsabilidad de los Gobiernos Locales, tanto en el ámbito provincial como distrital, respectivamente; y, para cumplir con dicho objetivo, serán asesorados por el Gobierno Regional Piura, a fin de integrar la Información de relevancia ambiental local y regional”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la Implementación del Sistema de Información Ambiental Local Talara – SIAL TALARA.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

106

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **08 FEB. 2021**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la Implementación del Sistema de Información Ambiental Local Talara – SIAL TALARA, el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la Municipalidad Provincial de Talara, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**Mg. SERVANDO GARCÍA COKREA, Mg.**  
GOBERNADOR REGIONAL





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL LOCAL TALARA – SIAL TALARA.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Sistema de Información Ambiental Local Talara – SIAL Talara, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA con RUC N° 20484004421, en adelante “EL GOBIERNO REGIONAL”, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Médico **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con **DNI N° 41315243**, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con fecha 28 de diciembre de 2018, para el periodo 2019 a 2022; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, a quien en adelante se denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”, con domicilio legal en Avda. José Faustino Sánchez Carrión s/n ciudad de Talara, representada por el Alcalde **JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE** con **DNI N° 03891979**, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES**

- 1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL**

- Ley N° 27806, “Ley de transparencia y acceso a la información pública”.
- Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, y su modificatoria la Ley N° 27902.
- Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”.
- Ley N° 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”.
- Reglamento de la Ley N° 28245 – “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2005-PCM.
- Ley N° 28611 – “Ley General del Ambiente”.
- La Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR.
- La Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.



### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para la creación e implementación del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Talara, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de sus sistemas locales de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

### CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objetivo del presente Convenio, ambas partes se comprometen a disponer las acciones necesarias, que a cada uno le compete:

#### **4.1 DEL GOBIERNO REGIONAL:**

- 4.1.1 Entregar a la **MUNICIPALIDAD** el software necesario para la operación y administración del SIAL, debiendo contar con las capacidades técnicas, tecnológicas y de información. En el caso de que la municipalidad no cuente con las capacidades tecnológicas para su operación, el aplicativo SIAL se ubicara en los servidores del SIAR Piura hasta que la institución supere estas deficiencias.
- 4.1.2 Capacitar a los designados por la **MUNICIPALIDAD** para la administración y manejo del SIAL.
- 4.1.3 Asesorar a la **MUNICIPALIDAD** en la etapa de registro inicial con personal que designe para tal fin.
- 4.1.4 Absolver consultas sobre el manejo del SIAL.
- 4.1.5 Asegurar la integridad y fácil acceso a la información que administre el SIAR Piura.
- 4.1.6 Difundir el SIAL a través del SIAR Piura y portal institucional del **GOBIERNO REGIONAL**.
- 4.1.7 Apoyar a la **MUNICIPALIDAD** en toda gestión conducente a obtener la entrega de información sustancial para el SIAL, de aquellas entidades identificadas como fuentes de información.
- 4.1.8 Capacitar al personal designado para la administración y manejo del SIAL así como a las entidades generadoras de información respecto de los indicadores ambientales, y asesorarlos en la definición de los indicadores ambientales para la provincia.

#### **4.2 DE LA MUNICIPALIDAD:**

- 4.2.1 Designar a un administrador responsable del SIAL, así como una o más personas encargadas del manejo del SIAL, debiendo proveerles de un ambiente adecuado para su labor.
- 4.2.2 Alojarse el software desarrollado para el SIAL en su servidor institucional asignado el dominio o subdominio respectivo, siempre y cuando cuenten con la capacidad tecnológica para hacerlo, en caso contrario podrá ser alojado en los servidores del SIAR Piura temporalmente hasta que la **MUNICIPALIDAD** pueda hacerlo.
- 4.2.3 Facilitar la asistencia de las personas encargadas del manejo del SIAL a los talleres de capacitación organizados por el **GOBIERNO REGIONAL**, la misma que se realizara en el lugar y fecha establecida por mutuo acuerdo.





4.2.4 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la capacitación en referencia, el Administrador del SIAL deberá remitir al **GOBIERNO REGIONAL** un informe preliminar en el que se detallara lo siguiente:

- ✓ Un plan de trabajo anual, el cual será parte de la agenda ambiental local de la municipalidad.
- ✓ Listado de Instituciones generadores de información ambiental en la Provincia.
- ✓ Construir diagramas o flujos de información de las instituciones identificadas como generadoras de información.
- ✓ Un inventario de información ambiental disponible en la Provincia, con asesoría del **GOBIERNO REGIONAL**.

4.2.5 Integrar la información ambiental de la Provincia en el SIAL.

4.2.6 Identificar a las potenciales fuentes de información del SIAL y priorizar las mismas conjuntamente con **GOBIERNO REGIONAL**.

4.2.7 Coordinar con las entidades identificadas como fuentes de información, la provisión de la misma

4.2.8 Capacitar a las entidades proveedoras de información en la entrega de datos a ingresarse en la base de datos.

4.2.9 Monitorear el cumplimiento de la provisión de información por parte de las entidades identificadas como fuentes de información.

4.2.10 Promover el uso de la información del SIAL, por medio de notas de prensa, difusión en eventos u otras modalidades que tengan el mismo propósito.

4.2.11 Brindar la información que contendrá el SIAL al **GOBIERNO REGIONAL** y a otros nodos del SIAL que hayan implementado en Piura y al público en general.

4.2.12 Asistir a las reuniones de coordinación que el **GOBIERNO REGIONAL** convoque.

#### 4.3 OBLIGACIONES COMUNES

4.3.1 Aunar esfuerzos y establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan la ejecución de las actividades conjuntas que correspondan, en beneficio del desarrollo de la Región Piura.

#### CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a destinar los recursos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivas funciones y su presupuesto, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, sea de fuente pública o privada, internacional o nacional.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda o Cláusula Adicional coordinada y suscrita por **LAS PARTES**, cuando lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.





**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio será de 24 meses, a partir de su suscripción, pudiéndose ampliar por acuerdo mutuo entre las partes, si lo consideran necesario para la finalización del trabajo, para lo cual deberá comunicarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su conclusión.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus representantes.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Gerente de Medio Ambiente, Población y Salud o quien haga sus veces.

Cualquier cambio de los Coordinadores, se efectuará mediante documento simple, y surtirá efecto desde que es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

**CLÁUSULA NOVENA.- COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

- 5.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 5.2 Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 5.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Conforme a lo establecido en el artículo 88º, numeral 88.3) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** cursarán carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:






- 12.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y constará en una Adenda.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.


En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá requerir o notificar a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre LAS PARTES. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ellos no fuera posible, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en original y tres copias, en la ciudad de Piura a los **26** días del mes de **Octubre** del año dos mil **veinte**.

  
Médico **SERVANDO GARCIA CORREA**  
Gobernador Regional  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

  
**JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

